



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, martes 6 de setiembre del 2016

21 páginas

ALCANCE N° 161A

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

REGLAMENTOS

**COLEGIO DE MÉDICOS Y
CIRUJANOS DE COSTA RICA**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS****DECRETO EJECUTIVO N° 39851 -MEP-MTSS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3), 11) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N° 6227 "*Ley General de la Administración Pública*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 102 del 30 de mayo de 1978, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 de 13 de enero de 1965.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado tiene la obligación de brindar una educación adecuada que se ajuste a las necesidades y requerimientos de los y las estudiantes, permitiéndoles desarrollar al máximo sus aptitudes, según los artículos 77 y 78 de la Constitución Política, los cuales determinan a la educación como un derecho fundamental.
- II. Que por mandato constitucional corresponde al Consejo Superior de Educación la dirección del sistema educativo en todas sus modalidades.
- III. Que en la sesión n° 37-2016, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 18 de julio del 2016, mediante acuerdo n° 06-37-2016 se aprobó el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica.
- IV. Que mediante el Acuerdo n° 198-2016-JD tomado en la sesión n° 4740 del 02 de mayo del 2016 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, se aprobó el Marco nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica.
- V. Que por mandato legal, el Ministerio de Educación Pública está llamado a administrar el sistema educativo conforme a los planes, programas, políticas y demás disposiciones que emanen del Consejo Superior de Educación.

- VI. Que la población estudiantil formada en educación técnica y formación profesional puede entrar y actuar, en un futuro inmediato, en los procesos económicos, políticos y sociales de nuestro país, con las herramientas necesarias para romper el círculo vicioso de la pobreza.
- VII. Que además de atender los intereses vocacionales y contribuir a resolver problemas sociales, se requiere aumentar la oferta formativa en favor del sector productivo al mismo tiempo que se fomente la formación de emprendedores de origen técnico, mediante mecanismos flexibles de acreditación y en conjunto con el sector empresarial.
- VIII. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vela por la protección especial a las y los jóvenes en edades comprendidas entre quince y dieciocho años de edad, que se incorporan al trabajo, con el fin de garantizar su desarrollo integral.
- IX. Que desde el 24 de Septiembre de 2015 se conformó un grupo técnico de trabajo interinstitucional para elaborar una propuesta del *“Marco Nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica”*. Dicho grupo se encuentra integrado por representantes del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica.
- X. Que es conveniente establecer una Comisión Interinstitucional para la implementación y seguimiento del *“Marco Nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica”*.

Por tanto,

DECRETAN:

“CRÉASE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE COSTA RICA”

Artículo 1º— Créase la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica

profesional de Costa Rica, adscrita al Ministerio de Educación Pública, que estará constituida de la siguiente forma:

- a) La Ministra (o) de Educación Pública o alguno de sus Viceministros(as), quién presidirá.
- b) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o alguno de sus Viceministros (as).
- c) El Presidente (a) Ejecutivo o el Gerente del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- d) El Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o su representante.
- e) El Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) o su representante.
- f) El Presidente o Vicepresidente de la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE) o su representante.

Artículo 2º— La Comisión Interinstitucional sesionará en forma ordinaria una vez por mes y, en forma extraordinaria, por convocatoria de la Ministra (o) de Educación Pública o su Viceministro(a), cuando así se amerite. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá remitirse a los miembros de la Comisión con al menos veinticuatro horas de anticipación de la respectiva sesión.

Artículo 3º— La Comisión Interinstitucional tomará las decisiones por mayoría simple, y en caso de empate, la Ministra (o) de Educación Pública o su Viceministro (a) tendrá doble voto.

Artículo 4º— La Comisión Interinstitucional tendrá como función esencial, servir como instancia de coordinación para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica. En el marco de dicha competencia genérica, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Designar las instituciones responsables para la autorización de los planes de estudio según los niveles de cualificación.

- b) Coordinar con las instituciones responsables la implementación de los lineamientos para la autorización de los planes de estudio.
- c) Coadyuvar en la determinación de las necesidades de formación para responder a la demanda del mercado.
- d) Operacionalizar la metodología para la elaboración de las cualificaciones y las competencias asociadas para cada nivel técnico.
- e) Construir y mantener actualizado el catálogo de las cualificaciones.
- f) Promover la calidad en la educación y formación técnica profesional.
- g) Asesorar a otras instituciones sobre la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica, en el contexto de sus respectivas competencias.

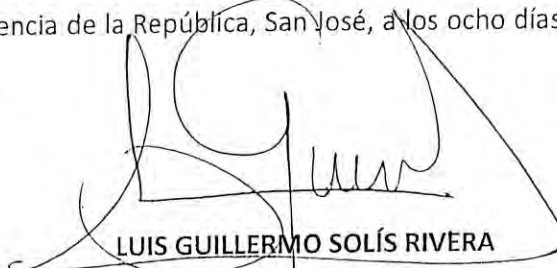
Artículo 5º— Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Interinstitucional contará con un Equipo Técnico que coadyuvará en su labor. Dicho Equipo estará integrado por un miembro propietario y suplente de cada una de las instituciones y organizaciones contempladas en el artículo 1 de este decreto.

Artículo 6º — Se autoriza a las instituciones del Estado para destinar recursos, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, a fin de lograr los objetivos de esta Comisión.

Artículo 7º — Rige a partir de su publicación.

Transitorio I: En caso de que las respectivas instituciones y organizaciones no nombren a alguno (a) de los representantes que integrarán el Equipo Técnico señalado en el artículo 5 de este decreto, dicho rol será asumido por el representante integrante del grupo técnico de trabajo interinstitucional encargado de elaborar la propuesta del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Alicia Vargas Porras

MINISTRA A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Carlos Alvarado Quesada

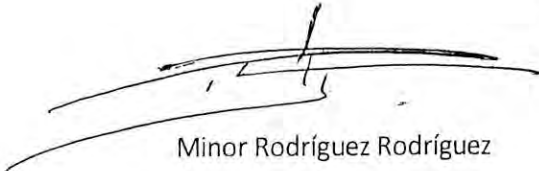
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Ana Helena Chacón Echeverría

SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TESTIGO DE HONOR



Minor Rodríguez Rodríguez

Minor Rodríguez Rodríguez

PRESIDENTE EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

TESTIGO DE HONOR



Franco Arturo Pacheco Arce

PRESIDENTE UNIÓN COSTARRICENSE

DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL

SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO

TESTIGO DE HONOR



Marcelo Prieto Jiménez

Marcelo Prieto Jiménez

REPRESENTANTE

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

TESTIGO DE HONOR



Rosa Monge Monge

PRESIDENTA UNIÓN DE RECTORES

DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

TESTIGO DE HONOR

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

MUNICIPALIDADES

“MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Invita a los potenciales oferentes, a participar en el proceso de contratación que seguidamente se detalla, para que retiren el cartel, que estará disponible. en el Departamento de Proveduría, o que podrá solicitado al correo electronico Irojas@municipalpuntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

- **Contratación Directa 2016CD-000483-01 “Contratación de empresa para brindar asesoría técnica en servicio de recolección y disposición final de los residuos de origen orgánico e inorgánico acumulados en el sector de la Playa de Puntarenas”**

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 08 de setiembre de 2016.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveduría Municipal.

Puntarenas, 31 de agosto de 2016.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN201658768).



REGLAMENTOS

AVISOS

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:

En la Sesión Ordinaria 2016-07-27, celebrada el 27 de julio de 2016, se aprobó:

NORMATIVA PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS TEMPORALES DE TRABAJO DE MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1: Principio general

El Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, de conformidad con las potestades que por Ley le han sido delegadas, resulta ser el único ente legitimado para otorgar o denegar la autorización para el ejercicio temporal de la profesión médica y corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o a la dependencia que la misma delegue, admitir o rechazar en última instancia la solicitud de autorización correspondiente. El presente cuerpo normativo regulará el procedimiento y requisitos formales necesarios para el otorgamiento de los permisos temporales de trabajo de médicos generales y especialistas nacionales o extranjeros.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Esta normativa resulta de acatamiento obligatorio para todos los profesionales en medicina general o especialistas, nacionales o extranjeros, que soliciten una autorización temporal para ejercer la profesión médica en el país. No obstante, la



aplicación de esta normativa no exime a los solicitantes de cumplir con los cuerpos normativos vigentes emitidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, de manera que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en la presente normativa, se regirá por los cuerpos normativos aplicables según corresponda.

Artículo 3: Administración y costos.

Los costos económicos surgidos a raíz de la emisión u obtención de los requisitos formales necesarios a efectos de optar por un permiso temporal de trabajo correrá a cuenta propia del solicitante.

Artículo 4: Solicitudes de autorización.

La Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, será el ente encargado de tramitar y verificar el cumplimiento en la presentación de todos los requisitos formales exigidos en la presente normativa de todas las solicitudes realizadas a efecto de obtener un permiso temporal de trabajo para ejercer la profesión médica en el país.

La ausencia de alguno de los requisitos señalados en la presente normativa, obligará al rechazo ad portas de la solicitud y bajo ninguna circunstancia se admitirá la presentación de documentación incompleta o imprecisa.

Artículo 5: Del trámite de las solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de permiso temporal de trabajo, la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, verificará el cumplimiento y legitimidad de los requisitos formales presentados, lo anterior, a través de los medios legalmente aceptados para tal efecto. Posteriormente, dicho órgano fiscalizador, procederá a realizar un informe de carácter recomendativo a la Junta



de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en relación con la conveniencia o inconveniencia de otorgar el permiso temporal de trabajo solicitado; sin embargo, será la Junta de Gobierno, el Órgano Decisor encargado de valorar la admisión o denegatoria de la solicitud en cuestión.

Artículo 6: Vigencia

La autorización para permisos temporales de trabajo, tendrá una vigencia de noventa días naturales, contados a partir del momento en que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica acuerde en firme la admisión de la solicitud. Transcurrido dicho lapso, si el interesado requiere una prórroga de la autorización otorgada, deberá aportar los documentos originales idóneos que acredite que no ha podido incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico general o especialista según corresponda, a través de los mecanismos normales dispuestos para tal efecto, por razones no atribuibles a su persona.

No obstante, a criterio de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, podrá fijarse un plazo distinto al establecido anteriormente. De igual forma, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, podrá revocar en cualquier momento el permiso temporal de trabajo otorgado, lo anterior, siempre que medie un criterio de valor justificado.

Artículo 7: Publicación.

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, contará con un registro digital de los permisos temporales de trabajo otorgados, en el mismo, se indicarán el nombre completo del autorizado, el plazo de vigencia de la autorización, el código y la condición profesional para la cual fue autorizado. El código de autorización será identificado con la abreviatura "AUT" y el número o consecutivo



que establezca el departamento de Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, dicho código, será temporal y tendrá validez durante el plazo para el cual fue autorizado el permiso temporal de trabajo correspondiente.

Artículo 8: De los recursos:

Contra lo resuelto por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en relación con el otorgamiento, denegación o renovación del permiso temporal de trabajo, recurso de reconsideración. Dicho recurso deberá establecerse dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución a impugnar.

CAPITULO SEGUNDO

De los permisos temporales de trabajo de médicos generales nacionales o extranjeros.

Artículo 9: Requisitos.

9.1 Serán requisitos para solicitantes que hayan obtenido su grado profesional en suelo nacional, los siguientes:

- a) Dirigir una carta al Fiscal General de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la cual solicite permiso temporal para laborar como médico general e indique su compromiso de cumplir a cabalidad con todos los preceptos deontológicos establecidos en el Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Lo anterior, justificado, únicamente, en alguno de los siguientes supuestos:
 - Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en razón de encontrarse a la espera de los actos protocolarios o graduación universitaria que le permita obtener el



título académico que lo acredita como licenciado en medicina y cirugía.

- Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en razón de encontrarse a la espera de los actos administrativos y protocolarios internos de esta Corporación gremial, a efecto de realizar la juramentación correspondiente.

 - Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en razón de encontrarse a la espera del sorteo de servicio social obligatorio. En relación con este supuesto, el solicitante deberá demostrar mediante los medios idóneos haber presentado toda la documentación y requisitos formales requeridos ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica a efecto de participar en el sorteo de servicio social obligatorio a realizarse en el día más próximo a la fecha de su solicitud de permiso temporal de trabajo.

 - Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en razón de haber obtenido plaza en el sorteo de servicio social obligatorio y estar esperando la ocupación efectiva del puesto laboral.
- b) Copia fotostática del título académico que lo acredita como licenciado en medicina y cirugía, el cual, deberá ser confrontado con el título académico original. Lo anterior, siempre que el solicitante cuente con dicha documentación al momento de realizar su solicitud, de lo contrario, deberá presentar una certificación emitida por una institución universitaria reconocida y competente, la cual demuestre haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios, incluyendo pruebas de grado o tesis de grado.



- c) Copia fotostática de la cédula de identidad o documento de identidad idóneo.
- d) Presentación de Certificación de Antecedentes Penales.
- e) Presentación de documentación original en la cual se haga constar una oferta laboral como médico y cirujano general. La misma, deberá encontrarse suscrita por el profesional competente y podrá ser emitida por una institución en atención de salud de índole público o privado. Adicionalmente, en dicha oferta laboral deberá indicarse, expresamente, el nombre del médico responsable del servicio que ejercerá la supervisión de las labores llevadas a cabo por el médico solicitante. Asimismo, dicho profesional a cargo, se comprometerá a evaluar y reportar al Colegio de Médicos y Cirujanos cualquier incidencia realizada por el médico solicitante que riña con la buena práctica médica o la ética profesional.
- f) En caso de que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica admita la solicitud de permiso temporal para laborar como médico general, el solicitante, deberá satisfacer a cabalidad su obligación en el pago de la colegiatura correspondiente so pena de revocar de oficio la autorización antes proporcionada.

Lo anterior, a excepción de los profesionales en medicina que no se han incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en razón de encontrarse cumpliendo con el Servicio Social Obligatorio de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Social Obligatorio vigente.

9.2 Serán requisitos para solicitantes que hayan obtenido su grado profesional en el extranjero, los siguientes:

- a) Dirigir una carta al Fiscal General de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la cual solicite permiso temporal para laborar



como médico general e indique su compromiso de cumplir a cabalidad con todos los preceptos deontológicos establecidos en el Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Lo anterior, justificado, únicamente, en alguno de los siguientes supuestos:

- Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en razón de encontrarse a la espera del sorteo de servicio social obligatorio. En relación con este supuesto, el solicitante deberá demostrar mediante los medios idóneos haber presentado toda la documentación y requisitos formales requeridos ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica a efecto de participar en el sorteo de servicio social obligatorio a realizarse en el día más próximo a la fecha de su solicitud de permiso temporal de trabajo.
 - Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en razón de encontrarse a la espera de los actos administrativos y protocolarios internos de esta Corporación gremial, a efecto de realizar la juramentación correspondiente.
- b) Título académico debidamente autenticado que lo acredite como licenciado en medicina y cirugía.
- c) Copia fotostática de la cédula de identidad o documento de identidad idóneo.
- d) Presentación de Certificación de Antecedentes Penales.
- e) Presentación de documentación original en la cual se haga constar una oferta laboral como médico y cirujano general. La misma, deberá encontrarse suscrita por el profesional competente y podrá ser emitida por una institución en atención de salud de índole público o privado.



Adicionalmente, en dicha oferta laboral deberá indicarse, expresamente, el nombre del médico responsable del servicio que ejercerá la supervisión de las labores llevadas a cabo por el médico solicitante. Asimismo, dicho profesional a cargo, se comprometerá a evaluar y reportar al Colegio de Médicos y Cirujanos cualquier incidencia realizada por el médico solicitante que riña con la buena práctica médica o la ética profesional.

- f) Certificación emitida por la Universidad de Costa Rica en la cual se haga constar la homologación o equiparación del título académico obtenido en el extranjero de conformidad con los programas de estudio y legislación vigentes en el país.
- g) En caso de que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica admita la solicitud de permiso temporal para laborar como médico general, el solicitante, deberá satisfacer a cabalidad su obligación en el pago de la colegiatura correspondiente so pena de revocar de oficio la autorización antes proporcionada.

Lo anterior, a excepción de los profesionales en medicina que no se han incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en razón de encontrarse cumpliendo con el Servicio Social Obligatorio de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Social Obligatorio vigente.

CAPITULO TERCERO

De los permisos temporales de trabajo de médicos especialistas nacionales o extranjeros.

Artículo 10: Requisitos.

10.1 *Serán requisitos para solicitantes que hayan obtenido su grado profesional en suelo nacional, los siguientes:*



- a) Encontrarse debidamente incorporado como Médico y Cirujano al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b) Encontrarse al día con el pago de las cuotas de colegiatura de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Dirigir una carta al Fiscal General de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la cual solicite permiso temporal para laborar como médico especialista e indique su compromiso de cumplir a cabalidad con todos los preceptos deontológicos establecidos en el Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Lo anterior, justificado, únicamente, en alguno de los siguientes supuestos:
- Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista, en razón de encontrarse a la espera de los actos protocolarios o graduación universitaria que le permita obtener el título académico que lo acredita como médico especialista.
 - Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista, en razón de encontrarse a la espera de los actos administrativos y protocolarios internos de esta Corporación gremial, a efecto de realizar la juramentación correspondiente.
 - Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista, en razón de encontrarse a la espera del sorteo de servicio social obligatorio para médicos especialistas. En relación con este supuesto, el solicitante deberá demostrar mediante los medios idóneos haber



presentado toda la documentación y requisitos formales requeridos ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica a efecto de participar en el sorteo de servicio social obligatorio para médicos especialistas a realizarse en el día más próximo a la fecha de su solicitud de permiso temporal de trabajo.

- Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista, en razón de haber obtenido plaza en el sorteo de servicio social obligatorio para médicos especialistas.

- d) Copia fotostática del título académico que lo acredita como médico especialista, el cual, deberá ser confrontado con el título académico original. Lo anterior, siempre que el solicitante cuente con dicha documentación al momento de realizar su solicitud, de lo contrario, deberá presentar una certificación de conclusión de estudios emitida por una institución universitaria reconocida y competente.

- e) Presentación de documentación original en la cual se haga constar una oferta laboral como médico especialista. La misma, deberá encontrarse suscrita por el profesional competente y podrá ser emitida por una institución en atención de salud de índole público o privado. Adicionalmente, en dicha oferta laboral deberá indicarse, expresamente, el nombre del médico responsable del servicio que ejercerá la supervisión de las labores llevadas a cabo por el médico solicitante. Asimismo, dicho profesional a cargo, se comprometerá a evaluar y reportar al Colegio de Médicos y Cirujanos cualquier incidencia realizada por el médico solicitante que riña con la buena práctica médica o la ética profesional.



- f) Certificación original de conclusión satisfactoria de la residencia, emitida por la Decanatura del Sistema de Postgrado de la Universidad de Costa Rica o de la institución universitaria reconocida y competente.
- g) Cualquier otro requisito que a juicio de la Junta de Gobierno o de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se estime conveniente.

10.2 Serán requisitos para solicitantes que hayan obtenido su grado profesional en el extranjero, los siguientes:

- a) Encontrarse debidamente incorporado como Médico y Cirujano al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b) Encontrarse al día con el pago de las cuotas de colegiatura de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Dirigir una carta al Fiscal General de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la cual solicite permiso temporal para laborar como médico especialista e indique su compromiso de cumplir a cabalidad con todos los preceptos deontológicos establecidos en el Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Lo anterior, justificado, únicamente, en alguno de los siguientes supuestos:
 - Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista, en razón de encontrarse a la espera de los actos administrativos y protocolarios internos de esta Corporación gremial, a efecto de realizar la juramentación correspondiente.



- Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista, en razón de encontrarse a la espera del sorteo de servicio social obligatorio para médicos especialistas. En relación con este supuesto, el solicitante deberá demostrar mediante los medios idóneos haber presentado toda la documentación y requisitos formales requeridos ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica a efecto de participar en el sorteo de servicio social obligatorio para médicos especialistas a realizarse en el día más próximo a la fecha de su solicitud de permiso temporal de trabajo.

- Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista, en razón de haber obtenido plaza en el sorteo de servicio social obligatorio para médicos especialistas, y estar esperando la ocupación efectiva del puesto laboral.

- Imposibilidad de incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista, en razón de encontrarse a la espera de realizar el examen teórico-práctico programado por la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Esto, con el fin de homologar y equiparar el título académico obtenido en el extranjero de conformidad con los programas de estudio y legislación vigentes en el país. Cabe señalar, que el supuesto en cuestión, será justificante para obtener el permiso temporal de trabajo como médico especialista por una única vez, por tanto, en caso de que el solicitante no apruebe el examen teórico-práctico antes señalado, no podrá volver a solicitar el permiso temporal de trabajo basado, nuevamente, en este inciso.



- d) Copia fotostática del título académico que lo acredita como médico especialista, el cual, deberá ser confrontado con el título académico original. Lo anterior, siempre que el solicitante cuente con dicha documentación al momento de realizar su solicitud, de lo contrario, deberá presentar una certificación de conclusión de estudios emitida por una institución universitaria reconocida y competente.
- e) Presentación de documentación original en la cual se haga constar una oferta laboral como médico especialista. La misma, deberá encontrarse suscrita por el profesional competente y podrá ser emitida por una institución en atención de salud de índole público o privado. Adicionalmente, en dicha oferta laboral deberá indicarse, expresamente, el nombre del médico responsable del servicio que ejercerá la supervisión de las labores llevadas a cabo por el médico solicitante. Asimismo, dicho profesional a cargo, se comprometerá a evaluar y reportar al Colegio de Médicos y Cirujanos cualquier incidencia realizada por el médico solicitante que riña con la buena práctica médica o la ética profesional.
- f) Certificación original de conclusión satisfactoria de la residencia, emitida por la Decanatura del Sistema de Postgrado de la Universidad de Costa Rica o de la institución universitaria reconocida y competente.
- g) Certificación emitida por la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la cual se indique que, el solicitante, ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos formales a fin de que se le designe un jurado calificador; el cual, procederá a realizar el examen teórico-práctico dirigido a homologar y equiparar el título académico obtenido en el extranjero de conformidad con los programas de estudio y legislación vigentes en el país. Asimismo, en caso de que el solicitante ya haya aprobado dicha evaluación, deberá presentar una certificación



emitida por la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que así lo indique.

- h) Cualquier otro requisito que a juicio de la Junta de Gobierno o de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se estime conveniente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11: Se deroga la Normativa para el Trámite de Permisos Temporales de Trabajo de Médicos Especialistas para Nacionales y Extranjeros publicada en el diario oficial La Gaceta No. 158 del 17 agosto del 2012.

Artículo 12: Rige a partir de la Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: El régimen de impugnación de los actos que hayan quedado firmes en la vía administrativa antes de la vigencia del presente Código, se regirá por la normativa vigente en ese momento.

Transitorio II: Las solicitudes para autorización de permisos temporales de trabajo interpuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Normativa, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose, en todos sus trámites y recursos, por las normas que regían a la fecha de inicio. Para tal efecto, la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, continuará con el trámite de dichos asuntos hasta su finalización.


DR. ALEXIS CASTILLO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
CÉDULA 06-0099-1399



1 vez.—(IN2016054703).